



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *"El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0326-M, de fecha 10 de junio del 2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-194-2026, referente a la solicitud de devolución de valores reclamados por el Sr. Manuel Valarezo Paladines, que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS

Mediante solicitud de fecha 21 de mayo de 2026, el señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, con cédula de ciudadanía Nro. 0703471441, quien manifiesta laborar como Inspector de Plaza y Mercado en la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del cantón Machala, puso en conocimiento de la Universidad Técnica de Machala que, con fecha 13 de abril de 2026, realizó un depósito por el valor de USD 73,10 (SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100), en el Banco de Machala, el cual debía ser acreditado a la cuenta Nro. 1010540859, correspondiente a la referida Empresa Pública Municipal; sin embargo, por error involuntario interno de la caja de dicha entidad bancaria, dicho valor fue acreditado en la cuenta corriente Nro. 1010540883, perteneciente a la Universidad Técnica de Machala.

Al respecto, es necesario mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura legal para garantizar la devolución de valores que han sido cancelados o acreditados de forma errónea, así el Código Civil, en su artículo 2195, establece que la persona que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. En tal sentido, para la configuración de esta figura jurídica se requiere que exista un pago, que dicho pago haya sido realizado por error y que no exista una obligación legal o contractual que justifique la retención del valor por parte de quien lo recibió.

En el presente caso, mediante Memorando nro. UTMACH-DF-2026-0217-M, de fecha 05 de junio de 2026, la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Machala emitió el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

respectivo criterio técnico-financiero, señalando que, luego de la revisión de la información existente en la Unidad de Tesorería y en los sistemas informáticos institucionales, se verificó que en el estado bancario de fecha 13 de abril de 2026 consta registrado el comprobante de transacción Nro. 73996428, por el valor de USD 73,10, acreditado el mismo día a las 11h24, en la cuenta recaudadora Nro. 1010540883 de la Universidad Técnica de Machala.

Asimismo, la Dirección Financiera indicó que el referido comprobante de transacción no fue registrado en el sistema informático SIUTMACH ni en el sistema GESCONT; y, adicionalmente, que en el sistema informático SIUTMACH no se registra una orden pendiente de pago por concepto de matrículas a nombre del solicitante. Por lo tanto, se determinó que el valor de USD 73,10 fue efectivamente acreditado en la cuenta corriente de la Universidad Técnica de Machala; sin embargo, dicho monto no se encuentra aplicado a obligación económica alguna, ni existen valores pendientes por cobrar al señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines.

En concordancia con lo anterior, consta además la Verificación de Registro de Comprobante de Depósito Bancario, emitida por la Dirección Financiera, en la cual se certifica que el comprobante Nro. 73996428 no se encuentra registrado como habilitante de pago en factura alguna, lo cual permite evidenciar que el valor acreditado no responde a una obligación económica generada a favor de la Universidad, ni ha sido utilizado para solventar rubro institucional alguno.

En ese sentido, al haberse verificado que el depósito fue acreditado por error en la cuenta recaudadora de la Universidad Técnica de Machala, que no existe obligación pendiente del solicitante frente a esta institución, y que el valor no ha sido aplicado a factura, matrícula, tasa, arancel u otro concepto institucional, se configura la existencia de un pago indebido, toda vez que la Universidad recibió un valor que no le correspondía percibir ni retener.

Por lo expuesto, considerando el criterio técnico-financiero emitido por la Dirección Financiera y la documentación habilitante que respalda la acreditación errónea del valor reclamado, se estima jurídicamente procedente que el caso sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, califique el pago como indebido y autorice la devolución del valor de USD 73,10 a favor del señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, conforme el procedimiento aplicable.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado a la solicitud presentada por el señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, así como del criterio técnico-financiero emitido por la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Machala, se concluye que el valor de USD 73,10 fue acreditado en la cuenta corriente Nro. 1010540883 de esta institución por error, sin que dicho monto se encuentre aplicado a obligación económica alguna, ni exista valor pendiente por cobrar al referido solicitante.

En ese sentido, al haberse verificado que el depósito realizado mediante comprobante de transacción Nro. 73996428 no corresponde a una obligación generada a favor de la Universidad Técnica de Machala, y que tampoco consta registrado como habilitante de pago en factura alguna, se configura la existencia de un pago indebido, conforme lo previsto en el artículo 2195 del Código Civil, por cuanto el solicitante ha probado que el valor acreditado no era debido a favor de esta institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

Por lo tanto, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente que la Universidad Técnica de Machala adopte las acciones administrativas pertinentes, a efecto de garantizar la devolución del valor de USD 73,10 consignado erróneamente a favor de la institución, previa calificación del pago indebido por parte del Consejo Universitario, conforme la normativa interna aplicable.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría General, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y, por su digno intermedio, al Consejo Universitario, conocer la solicitud presentada por el señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, así como el criterio técnico-financiero emitido por la Dirección Financiera mediante Memorando nro. UTMACH-DF-2026-0217-M; y, posterior a su análisis y valoración, se recomienda:

- Calificar como pago indebido el valor de USD 73,10 consignado erróneamente a favor de la Universidad Técnica de Machala, mediante comprobante de transacción Nro. 73996428, conforme los documentos habilitantes que forman parte íntegra del presente informe.
- Disponer a las unidades administrativas y financieras pertinentes realizar las acciones administrativas, contables y operativas que correspondan, a efecto de garantizar la devolución del valor acreditado por pago indebido, a favor del señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, en la cuenta de ahorros Nro. 1011305985 del Banco de Machala, conforme la información proporcionada en su solicitud."

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0326-M, de fecha 10 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. – Calificar como pago indebido el valor de USD 73,10 consignado erróneamente a favor de la Universidad Técnica de Machala, mediante comprobante de transacción Nro. 73996428, conforme los documentos habilitantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0370-2026-CU-SO-21

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor acreditado por pago indebido, a favor del señor Manuel Alejandro Valarezo Paladines, en la cuenta de ahorros Nro. 1011305985 del Banco de Machala, conforme la información proporcionada en su solicitud.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Financiera.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA.- Notificar la presente resolución a usuario externo

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL